



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARGEMIRO LUJÁN GALLEGÓ
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00053-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, desplaza curador y reprograma audiencia del Art. 80 del CPTSS

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA, a relevar al Curador Ad-Litem designado y posesionado y a reprogramar la audiencia prevista por el Art. 80 del CPTSS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.915.946 de Armenia Quindío, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada LIZETH YAMILE NOREÑA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.723.130 de Montenegro Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 242.091 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho designada (No. 062 y 064 del expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA del auto que admitió la demanda que data al 23 de julio de 2020 y de las demás providencias que en lo sucesivo se profirieron dentro de este asunto (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No. 013 expediente electrónico).

En razón al poder otorgado por el señor DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA, a una profesional del derecho para que lo defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que el Curador Ad-Litem designado mediante auto del 18 de mayo del año 2023 (Nro. 037 expediente electrónico), debidamente notificado y posesionado de dicho nombramiento mediante diligencia del 28 de mayo de 2023 (No. 042 expediente electrónico), siga actuando como tal, razón por la cual se ordenará desplazarlo de este encargo. (Art. 56 del C.G. del P.).

Conforme el escrito del día 27 de noviembre de 2023, la apoderada judicial del demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA solicitó el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS programada para el próximo viernes primero (1) de diciembre a partir de las 9:00 a.m., e indicó las razones por las cuales hace tal pedimento. En atención a lo anterior, se reprogramará la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZETH YAMILE NOREÑA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.723.130 de Montenegro Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 242.091 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que defienda los intereses de DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendarado al 23 de julio de 2020 y de las demás providencias que en lo sucesivo se profirieron dentro de este asunto, al demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA.

TERCERO: Se ordena oficiar al abogado HENRY NELSON GARZÓN ORTÍZ, informándole que en razón al poder otorgado a una profesional del derecho por parte del demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA, se ve relevado del encargo de Curador Ad-Litem para el cual había sido designado y posesionado.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante mechitass@hotmail.es-toroabogados@hotmail.com y demandado lizeth.noremora@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a26ead519e1bb668462e0aaa78d9f57e1911e6ed618c059574c1e331dc9db8**

Documento generado en 30/11/2023 06:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>